

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
 OAR / COR JEFE
 15 JUL. 2011

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 15 JUL. 2011

FRONTS/UG/RA/REV
 MINISTERIO DE EDUCACION
 JEFE DIVISION JURIDICA

DIVISION JURIDICA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 7 OCT. 2011

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 344, DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE 2010, QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONCURSOS DE PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2010 LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
 OAR
 JEFE
 11 OCT. 2011

07 JUN. 2011

Solicitud N° 265

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N° 31.MAY2011*000202

CONSIDERANDO:

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 17 OCT. 2011

Que, la Ley N° 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 04 y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, Glosa 09 consigna recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura, respectivamente.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
 OAR / COR JEFE

MINISTERIO DE EDUCACION
 20 OCT 2011
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Que, en mérito de lo anterior y conforme a Decretos N°s: 344 de 2010, de Educación, 104,432,988 y 1140 todos de 2011, de Hacienda, los recursos consignados para la ejecución del Programa mencionado, ascienden en su conjunto a M\$33.135.339.-

MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIO

TOMADO RAZON

MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIO

19 OCT. 2011

Contralor General de la República

Que, los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 y las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

SUBROGANTE

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 Ministerio de Hacienda

RETIRADO SIN TRAMITAR
 18 AGO. 2011 CON OFICIO N° 2931

RETIRADO SIN TRAMITAR
 17 JUL. 2011 CON OFICIO N° 3509

Que, la adjudicación de dichos recursos debe ser realizada a través de un sistema de concursos, según los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010 y sus modificaciones.

Que, en armonía con lo anterior y con la finalidad de ejecutar el Programa Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2011, se hace necesario modificar la normativa que regula el funcionamiento del mismo y de esta manera contribuir al desarrollo de la educación superior, por lo que se ha estimado conveniente dictar el correspondiente acto administrativo que sancione las modificaciones del mencionado Decreto N° 344, del Ministerio de Educación, de 2010 y fije su texto refundido.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.481 de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, Glosa 04 y 09 de la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Asignaciones 24.03.202, 24.03.802, 33.03.035 y 33.03.401; en ~~los Decretos N°s. 344 de 2010, del Ministerio de Educación, 104, 432, 988 y 1140, todos de 2011, del Ministerio de Hacienda,~~ y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúzcanse modificaciones en el artículo único del Decreto Supremo N° 344, del Ministerio de Educación de 2010, cuyo texto definitivo será el siguiente:



“TÍTULO I

DE LAS NORMAS COMUNES AL SISTEMA DE CONCURSOS

Artículo 1º: Sistema de Concursos.-

El Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, convocará durante el año 2011, a uno o más concursos del Fondo de Desarrollo Institucional.

A la aplicación de las normas de este reglamento se someterán los concursos de propuestas de Planes de Mejoramiento Institucional “PMI” o de Programa “PM”, en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional y los concursos de Proyectos de Carácter General.



Las instituciones llamadas a participar en cada concurso, y que presenten sus propuestas quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a las Bases Administrativas y Técnicas que para cada concurso sean aprobadas por Resolución del Ministro de Educación.



Artículo 2º: Instituciones que pueden participar.-

Dependiendo del concurso a que se refiera y, tal como se señala en este reglamento, el o los concursos a que se hace referencia en el artículo 1º, estarán orientados a la participación de las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 y las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

Artículo 3º: Concursos.-

Las instituciones de Educación Superior, referidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 y las instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, podrán postular, según se señale en la convocatoria que establezcan las bases de concurso que se dicten al efecto a:

1. Uno o más concursos de propuestas de PMI o de PM, que permitirán seleccionar a las instituciones que podrán convenir Convenios de Desempeño con el Ministerio de Educación, cuyas condiciones de ejecución se establecerán en las bases de concurso, según lo dispuesto en el Título II del presente Decreto.
2. Uno o más, concursos de Proyectos de Carácter General, cuyas condiciones de ejecución se establecerán en las bases de concurso y en los convenios respectivos, según lo dispuesto en el Título III, del presente Decreto.



Artículo 4º: Objetivo General de las Propuestas.-

Las propuestas que postulen a los concursos tendrán, en general, por objeto el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, en conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales, mediante acciones tales como el/la:

- Mejoramiento de capacidades avanzadas de docencia e investigación del personal académico.
- Modernización curricular centrada en el estudiante y en el logro de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

- Innovación académica para una mejor enseñanza y aprendizaje estudiantil.
- Potenciamiento de los programas de doctorado nacionales y su proyección internacional y hacia la innovación.
- Mejoramiento de la calidad académica y capacidades de la gestión institucional en aspectos organizacionales, financieros, operacionales y de seguimiento, y de aseguramiento de calidad.
- Establecimiento de mecanismos, sistemas o redes que faciliten y potencien la articulación y movilidad estudiantil y la vinculación de la institución con el medio externo, nacional e internacional.

Artículo 5º: Propuestas.-

El Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, pondrá a disposición de las instituciones señaladas en el artículo 2º, mediante publicación electrónica en el portal web www.mece2.com o www.divesup.cl, las bases del o los concursos respectivos.

Las propuestas deberán ser presentadas conforme a los formularios y/o contenidos mínimos, que proporcionará el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, acompañando la información que en ellos se solicite, con el objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de las mismas.

Cada propuesta deberá ser presentada por el Rector de las Instituciones participantes o por el representante legal en caso de instituciones cuya autoridad máxima no sea el Rector, señalando explícitamente el compromiso de llevarla a buen término, los recursos que solicitará y aportará para potenciar los resultados esperados y lograr una mayor viabilidad de implementación, y la forma en que la institución asumirá los gastos de continuidad para su futura sustentabilidad.

El Ministerio de Educación comunicará a las instituciones participantes el resultado de los diferentes concursos.

Artículo 6º: Transferencia de Recursos.-

La distribución de recursos se efectuará mediante el acto administrativo correspondiente, indicando los montos globales de los recursos que serán transferidos entre las instituciones cuyas propuestas hayan sido adjudicadas en el o los concursos señalados en el Artículo 3º.



Artículo 7º: Garantías.-

Las bases de los concursos que se dicten al efecto establecerán las condiciones y garantías de anticipos y de fiel cumplimiento de las obligaciones que deberán otorgar las instituciones cuyas propuestas sean adjudicadas.



Las instituciones públicas se encuentran eximidas de este requisito y las instituciones privadas deberán entregar las cauciones correspondientes. Cada vez que opere un anticipo éste deberá ser garantizado en un cien



por ciento, por las instituciones obligadas a rendir caución; en los demás casos el monto de la garantía será fijado en consideración al aporte entregado por el Ministerio de Educación a la institución beneficiaria, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases respectivas.



TÍTULO II



CONCURSO(S) DE CONVENIOS DE DESEMPEÑO EN FORMACIÓN INICIAL DE PROFESORES, INNOVACIÓN ACADÉMICA Y FORTALECIMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL.

Artículo 8º: Presentación de Propuestas.

Al (los) concurso(s) de propuestas, las instituciones podrán presentar iniciativas Individuales, que podrán incluir acciones transversales de trabajo con otras instituciones nacionales y/o extranjeras. Excepcionalmente, cuando se trate de propuestas que persigan objetivos multi-institucionales con impacto nacional, se podrán presentar propuestas asociativas, cuya especificidad se indicarán en las bases de concurso respectivas. Para todos los concursos se esperan propuestas modernizadores, innovadores y de impacto destacado en las instituciones y el sistema de educación superior, en general.



Las bases respectivas establecerán los montos mínimos y/o máximos de recursos destinados a financiar cada propuesta; los criterios que deben cumplir las instituciones para participar en (los) concurso (s); los plazos de convocatoria; la duración de las iniciativas; su forma de presentación y contenidos; los criterios y procedimiento evaluación y selección; la forma de convenir los Convenios de Desempeño y la entrega de recursos; y su organización, supervisión, seguimiento y administración.



Artículo 9º: Instituciones postulantes.-

Podrán postular al (los) concurso(s) de propuestas las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 y las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.



Artículo 10º: Acciones contempladas en las propuestas.-

Las propuestas que las instituciones presenten al (los) concurso(s) tendrán como foco central un Plan de Mejoramiento Institucional "PMI" o un Plan de Mejoramiento de Programa "PM". El "PMI" es un plan de acción corporativo que interviene racionalmente las debilidades y amenazas, y potencia las fortalezas y oportunidades detectadas en el diagnóstico estratégico para lograr un mejoramiento académico y de gestión significativo.



El "PM" es un plan de innovación más focalizado y de menor tamaño que permite acciones de inicio al cambio, la realización de iniciativas experimentales y el potenciamiento de la gestión en diferentes niveles de las IES para promover mejoramientos destacados y cambios alineados con las políticas de desarrollo institucional.



Las propuestas deberán estar alineadas con el plan de desarrollo estratégico de la institución y su proyecto educativo, deberá incluir compromisos de desempeño relevantes medibles y verificables, flujos de salida y resultados destacados que puedan ser alcanzados en el período convenido y que considere mediciones periódicas del cumplimiento de metas, hitos e indicadores de desempeño.



Deberá tratarse de propuestas que justifiquen la obtención del apoyo preferente del Estado, por cuanto implican o contribuyen a la solución de problemas relevantes para el desarrollo del país o de una región.



Las propuestas podrán estar referidas al mejoramiento de la gestión académica a todo nivel y a acciones que permitan superar las amenazas y debilidades detectadas en los diagnósticos estratégicos, la auto-evaluación y/o acreditación, en nudos críticos como:

- Renovación curricular centrada en el estudiante y basada en resultados de aprendizaje y demostración de competencias, mejoramiento de la eficiencia docente, desarrollo y potenciamiento de áreas disciplinarias de investigación y postgrado de referencia nacional e internacional, proyección académica internacional y hacia la innovación social y productiva, modernización de sistemas de información para el seguimiento y evaluación de impacto, y esfuerzos significativos de modernización institucional y de gestión.
- Apoyo al fortalecimiento y renovación del cuerpo académico.
- Mejoramiento de la relevancia y pertinencia de la oferta educacional y de investigación y su sintonía con las necesidades nacionales.
- Desarrollo de programas de nivelación académica y de competencias básicas de los estudiantes desfavorecidos académicamente que ingresan al primer año para asegurar el éxito en sus estudios.
- Atracción, retención y desarrollo de talentos de los estudiantes que postulan a los programas.
- Mejoramiento general de la calidad académica y su aseguramiento.
- Apoyo a la modernización curricular centrada en el estudiante y su aprendizaje a lo largo de toda la vida, innovando en experiencias, metodologías y herramientas para mejorar el aprendizaje.
- Impulso de la articulación y movilidad estudiantil nacional e internacional de pre y postgrado, asegurando la acreditación de los aprendizajes demostrados.
- Incremento de la inserción internacional de los programas nacionales de doctorado, innovando en el trabajo de tesis co-tutorial, obtención de dobles grados, investigación cooperativa y estadías de postdoctorado, como también en la suscripción de acuerdos internacionales con modalidad de gastos compartidos.
- Aumento de la relación educación-sociedad en materia de campos profesionales y pedagógicos, postgrados profesionales, investigación, desarrollo e innovación y empleabilidad de post-graduados.



- Instalación de capacidades de estudio, investigación y análisis institucional, como herramienta de gestión corporativa.

Artículo 11º: Duración de los Convenios de Desempeño.

Las duraciones máximas específicas para cada tipo de Convenio de Desempeño, se indicarán en las Bases correspondientes, que en todo caso, no superarán los 5 años, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio respectivo. No obstante, el financiamiento de los años siguientes de implementación deberá supeditarse al avance y cumplimiento de los resultados comprometidos y a los recursos que se contemplen para dicho efecto en la Ley de Presupuestos del año respectivo.



Artículo 12º: Documentos.

Las propuestas que se presenten al (los) concurso(s) deberán hacer referencia al Modelo Educativo como al Plan Estratégico Institucional vigentes e incluir una constancia que atestigüe su vigencia y que cuente con la aprobación de la autoridad corporativa superior pertinente.



Además, deberán hacer referencia a los resultados de la acreditación institucional y de programas, e incluir una síntesis de las resoluciones de la Comisión Nacional de Acreditación.

Las especificaciones de formato y contenido se incluirán en las bases del o de los Concurso(s) respectivos.



Las propuestas que no incluyan estos documentos no serán consideradas.

Artículo 13º: Contenido de las propuestas.

La propuesta deberá considerar objetivos, estrategias, programas y acciones para lograr el mejoramiento de la calidad académica y de la capacidad de gestión institucional en los temas relacionados con la Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica o el Fortalecimiento Técnico Profesional. Los énfasis deben estar en sus resultados e impacto, para lo cual deberá considerar mecanismos de medición permanente del logro de objetivos, metas, desempeños comprometidos y la generación de evidencias que los respalden.



Las orientaciones de formato y contenido se incluirán en las bases del o los Concurso(s).



Artículo 14º: Comités de Evaluación y Selección de propuestas.

El Ministerio de Educación conformará Comités de Evaluación de las propuestas, en adelante "los Comités de Evaluación" para las líneas de Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional y un Comité de Selección de propuestas, en adelante "el Comité de Selección".



Los Comités de Evaluación serán los encargados de evaluar las propuestas determinando su calidad, considerando la magnitud del impacto de los



objetivos y sobre los estudiantes, y su viabilidad, según los criterios que se indican en artículo 15°.

El Comité de Selección será el encargado de entregar al Ministro de Educación una recomendación de adjudicación de las propuestas presentadas teniendo en consideración todos los antecedentes de evaluación entregados por los Comités de Evaluación, y los criterios adicionales, señalados en el artículo 15°, que podrá incluir para un análisis conjunto de las propuestas

Los Comités de Evaluación serán presididos por los Directores de Convenios de Desempeño de Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional de la División de Educación Superior, respectivamente, y estarán integrados, además, por un mínimo de cinco (5) profesionales de indiscutible prestigio, provenientes de los diversos ámbitos de la educación superior, que cuenten con experiencia comprobada en cada línea, invitados por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Los Comités podrán invitar a consultores externos nacionales y/o extranjeros para aportar evidencia adicional de calidad de las propuestas.

El Comité de Selección será presidido por el Jefe de la División de Educación Superior y estará integrado, además, por los siguientes funcionarios y profesionales:

- Un (1) profesional invitado por el Subsecretario de Educación.
- El Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior.
- Al menos tres (3) profesionales de indiscutible prestigio y experiencia comprobada en gestión de instituciones de Educación Superior invitados por el Jefe de la División de Educación Superior.

El Comité de Selección podrá invitar a consultores externos nacionales y/o extranjeros para aportar evidencia adicional de calidad de las propuestas.

Los Comités serán asistidos en sus funciones por el Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior, que será responsable de apoyar la convocatoria, evaluación y resolución de los concursos, asistir la preparación de los Convenios de Desempeño y realizar el seguimiento de la implementación de los Planes de Mejoramiento Institucional adjudicados.

Artículo 15°: Criterios de evaluación y selección.

Los Comités de Evaluación deberán determinar la calidad de las propuestas que se presenten a concurso, considerando la magnitud del impacto de los objetivos sobre los estudiantes, y su viabilidad.

Los criterios de evaluación para determinar la magnitud del impacto de los objetivos considerarán:

- (i) la pertinencia,
- (ii) los efectos e impacto de las acciones programadas y resultados esperados en el sistema de educación superior, y,

- (iii) la capacidad para optimizar la vinculación institucional con desarrollo regional y/o nacional.



Los criterios de evaluación para determinar la magnitud del impacto sobre los estudiantes considerarán:

- (i) la innovación para gestionar cambios institucionales significativos,
- (ii) los efectos e impacto de la propuesta en la calidad y capacidad académica,
- (iii) los efectos e impacto para aprovechar en forma óptima los recursos humanos y materiales disponibles, y,
- (iv) el potencial para replicar la experiencia.



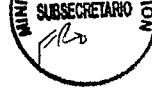
Los criterios de evaluación para determinar la viabilidad de lograr los objetivos considerarán:

- (i) el compromiso institucional para gestionar cambios significativos,
- (ii) la capacidad para optimizar la gestión institucional y el buen uso de los recursos humanos y materiales,
- (iii) el aseguramiento de la calidad, y
- (iv) el monto de recursos solicitados.



El Comité de Selección podrá considerar criterios adicionales en el análisis conjunto de las propuestas, que tomen en consideración:

- (i) las políticas públicas vigentes de educación superior,
- (ii) niveles de calidad obtenidos en la acreditación institucional y programas, de acuerdo a la ley 20.129,
- (iii) experiencias exitosas de implementación y replicación de nivelación de estudiantes desfavorecidos académicamente, reformulación e implementación institucional de programas de estudio basados en resultados de aprendizaje y competencias, e implementación del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile),
- (iv) evaluación histórica y comparativa de indicadores de productividad y eficiencia docente y de investigación,
- (v) experiencias exitosas de relación académica con instituciones extranjeras, y de articulación y movilidad estudiantil y académica,
- (vi) experiencias exitosas de relación académica con el sector productivo y el medio que contribuyan a la innovación cultural, social y productiva,
- (vii) logro e impacto obtenidos por la institución proponente en proyectos de mejoramiento de la calidad financiados con recursos propios o externos, tales como Mecesusup, cuando corresponda,
- (viii) magnitud de los compromisos de desempeño asumidos en el PMI o PM, aportes de contraparte que puedan asegurar y potenciar las iniciativas propuestas y hacerlas más viables, y demostración de capacidades fiduciarias instaladas (tales como gestión de recursos, capacidades normadas de adquisiciones y capacidad de gestión).



Artículo 16°: Evaluación, Selección y Adjudicación de las propuestas.-

En la evaluación y selección de las propuestas participarán los Comités de Evaluación y el Comité de Selección, que se establecen en el artículo 14° del presente reglamento.



Las ponderaciones que se requieran por parte del Comité(s) de Evaluación para los criterios de evaluación de impacto y de viabilidad, tal como la



forma de calificar y cuantificar la calidad de las propuestas con los criterios de evaluación y selección indicados en el Artículo 15, serán establecidos en las Bases respectivas; lo mismo ocurrirá respecto de las ponderaciones correspondientes a los criterios adicionales que podrá utilizar el Comité de Selección.



La selección de propuestas tendrá a la vista los siguientes antecedentes:



- (i) las propuestas presentadas por las instituciones de educación superior,
- (ii) las evaluaciones de calidad realizadas a cada una de las propuestas, con sus detalles, que incluyan los ámbitos de impacto y viabilidad,
- (iii) las políticas públicas vigentes en educación superior, en particular en los ámbitos de la convocatoria.



El criterio general será focalizar y dirigir los recursos para Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional a instituciones de educación superior que estén dispuestas a comprometer cambios, resultados y desempeños muy destacados o notables en áreas de importancia estratégica para el país, de acuerdo a criterios de interés público.



Con estos antecedentes y conforme con lo establecido en las bases, el Comité de Selección deberá priorizar las propuestas y proponer una selección de instituciones al Ministro de Educación, quién resolverá la adjudicación de ellas por acto administrativo.



Artículo 17º: Preparación de los Convenios de Desempeño.

El Ministerio de Educación invitará a las Instituciones de Educación Superior adjudicadas según el Artículo 16º a preparar y convenir el PMI o PM, definitivo. La preparación conjunta de los PMIs o PMs y los plazos para ello serán definidos en las bases respectivas. Este proceso será realizado respetando la igualdad de los postulantes, sin afectar la naturaleza de la propuesta adjudicada, asegurando sus propósitos y objetivos generales, y maximizando, mediante el establecimiento de parámetros objetivos, los compromisos institucionales que permitan un uso eficiente y efectivo de los recursos involucrados. El monto de los recursos adjudicados no podrá variar en más del 20% del monto solicitado por la institución en su propuesta.



El proceso de acuerdo entre el Ministerio de Educación y las instituciones será gestionado en la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Para estos efectos, el Ministerio podrá invitar profesionales de calificaciones y experiencia suficiente (Encargados de Negociación).



Artículo 18º: Convenios de Desempeño.-

Una vez terminado el proceso de preparación y acuerdo señalado en el artículo 17º, el Ministerio de Educación y la Institución adjudicada, suscribirán un "Convenio de Desempeño".



El Ministerio de Educación podrá decidir no suscribir una o más Convenios de Desempeño, en caso que el proceso de preparación y acuerdo indicado en el artículo 17° no le resulte satisfactorio. Asimismo, la institución, podrá desistir de suscribir el Convenio de Desempeño si el proceso de preparación y acuerdo no le resulte satisfactorio.



Artículo 19°: Contenido de los Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional.



Los Convenios de Desempeño estipularán, entre otros:

- a) El PMI o PM definitivo ~~que deberá~~ considerar los objetivos, estrategias, programas, acciones, metas cuantificables, hitos e indicadores de desempeño destacados para cada período y etapa, con la finalidad de mejorar la calidad académica y la capacidad de gestión institucional; como también incluir un sistema de seguimiento y evaluación que permita generar evidencias para medir su cumplimiento, así como para sistematizar y replicar la experiencia y su impacto.
- b) El programa de transferencia de recursos y condiciones de suspensión y de término anticipado.
- c) Reglas de desembolsos y adquisiciones.
- d) Informes de resultados de avance, de medio término y final.
- e) Compromisos y obligaciones de ambas partes.
- f) Implementación y aplicación de mecanismos de seguimiento y control de hitos e indicadores comprometidos y de evaluación de impacto.
- g) Las garantías que se otorgan para la ejecución del "Convenio de Desempeño" y la facultad del Ministerio de Educación de hacerlas efectivas.
- h) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término de la duración del Convenio de Desempeño.
- i) Duración y vigencia



Mediante los "Convenios de Desempeño", las Instituciones de Educación Superior se obligarán a asegurar el adecuado uso de los recursos asignados al desarrollo del Convenio de Desempeño.



Asimismo, se comprometerán a cumplir con las metas de desempeño y mecanismos de autorregulación de la calidad que se establezcan y a proporcionar la información estadística institucional que se requiera para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).



Finalmente, se comprometerán a fortalecer el análisis institucional, publicar anualmente información estadística y de indicadores institucionales y a difundir en su página web institucional, el avance de los compromisos convenidos en el "Convenio de Desempeño" que permita una adecuada difusión y evaluación pública de sus objetivos y avance en el cumplimiento de los compromisos convenidos con el Ministerio de Educación.

Artículo 20º: Transferencia de recursos.

La transferencia de recursos será puesta a disposición de las instituciones respectivas, en una o más cuotas dependiendo de la naturaleza del proyecto y una vez que se cumplan los requerimientos administrativos establecidos en las bases de concurso respectivas y se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la entidad adjudicataria y siempre que exista disponibilidad de fondos en la Ley de Presupuestos respectiva.

La continuidad de las transferencias, en los casos que correspondan, estará supeditada a lo señalado en el artículo 25º.

Artículo 21º: Supervisión de la ejecución del Convenio de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional.

Las labores de supervisión de la ejecución de los "Convenios de Desempeño" que deba realizar el Ministerio de Educación las efectuará la División de Educación Superior a través del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior.



Artículo 22º: Ampliación de plazo.-

El Ministerio de Educación podrá conceder ampliación de duración y vigencia de los "Convenios de Desempeño", cuando concurren circunstancias extraordinarias calificadas por éste, que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 1 año contado desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo "Convenio de Desempeño" suscrito entre el Ministerio de Educación y la institución de educación superior beneficiada.



Artículo 23º: Suspensión de aportes y término anticipado del Convenio de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Profesional.

El Ministerio de Educación, podrá determinar la continuidad, suspensión o término de las transferencias de los recursos a las instituciones beneficiadas, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por éstas en el Plan de Mejoramiento Institucional. En el caso de cumplimiento insatisfactorio, las instituciones deberán realizar ajustes al Plan de Mejoramiento Institucional, a satisfacción del Ministerio de Educación, o enfrentar su término definitivo.

La suspensión de los aportes deberá ser adoptada por el Ministerio de Educación en los casos en que, sin ser el incumplimiento de las obligaciones del convenio de carácter grave y/o reiterado, amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del "Convenio de Desempeño" respectivo. En las bases se



establecerán los incumplimientos que se entienden de carácter grave y/o reiterado y se indicarán los plazos para subsanarlos.



En el evento que el Ministerio de Educación por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al "Convenio de Desempeño" respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del "Convenio de Desempeño". Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, con fecha anterior al término anticipado del "Convenio de Desempeño".



Artículo 24º: Informes.-

Las instituciones beneficiarias deberán presentar al Ministerio de Educación, a través del Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior, informes de resultados de avance, de medio término y final, y de gestión financiera y adquisiciones de cada "Convenio de Desempeño", junto a los informes públicos estadísticos y de indicadores de desempeño cuyos contenidos, plazos y periodicidad se detallarán en las bases de concurso respectivas.



Los informes de avance incluirán el logro de objetivos y avance de actividades del periodo que se informa. El informe relativo a evaluación de medio término es un informe de avance que se deberá entregar a la mitad de la ejecución del convenio con la finalidad de verificar el avance del mismo y si corresponde acordar medidas correctivas o el término anticipado del mismo. Durante este proceso se detendrá la ejecución del proyecto y las transferencias que corresponda, hasta que se haya finalizado satisfactoriamente la evaluación de medio término. El informe final debe ser entregado una vez concluida la ejecución del convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la institución cumplió total y oportunamente con los compromisos contraídos en el PMI o PM.



Artículo 25º: Continuidad de las transferencias.-

La continuidad de las transferencias de recursos para financiar la implementación de los "Convenios de Desempeño", estará condicionada al cumplimiento de hitos, metas, resultados e indicadores de desempeño convenidos, así como la entrega oportuna y aprobación de los informes requeridos de avances y la difusión pública de información estadística y de indicadores por parte de las Instituciones de Educación Superior beneficiadas. Además, estará sujeta a la disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.



TÍTULO III

NORMAS RELATIVAS AL (LOS) CONCURSO(S) DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 26°: Instituciones que pueden participar.-

En él, o los, concurso(s) de Proyectos de Carácter General podrán postular las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley (Ed.) N° 4, de 1981, Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el art. 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

Artículo 27°: Líneas de proyectos.-

Los proyectos que se presenten a los concursos señalados en el artículo anterior deberán referirse a uno de los siguientes temas:

- a) Emprendimiento Estudiantil para el desarrollo integral de los estudiantes.
- b) Modernización de Procesos cuyo propósito sea la reestructuración de aspectos organizacionales, procedimentales o la implementación de sistemas de apoyo a la gestión, para elevar los rendimientos en el empleo de recursos y mejorar el desarrollo institucional, particularmente aquellas en aseguramiento de calidad y acreditación.

Las bases respectivas establecerán los montos mínimos y/o máximos de recursos destinados a financiar cada proyecto; la duración máxima para cada tema; los criterios que deben cumplir las instituciones para participar en cada línea; plazos de convocatoria y forma de presentación de las propuestas.



Artículo 28°: Comisión de Preselección

Para los temas a) y b), de artículo 27° precedente, el Ministerio de Educación conformará una Comisión de Preselección encargada de presentar al Ministro de Educación una propuesta de adjudicación de los proyectos presentados en los concursos de Proyectos de Carácter General. Esta Comisión de Preselección será presidida por el Subsecretario de Educación e integrada, además, por los siguientes funcionarios y especialistas:

- El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- El Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- Un (1) profesional invitado por el Subsecretario de Educación.
- Dos (2) profesionales destacados relacionados al área, invitados por el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior.



La función principal de la Comisión de Preselección, será entregar al Ministro de Educación una propuesta de adjudicación de los proyectos presentados en el concurso.



Artículo 29º: Criterios de evaluación.

Como criterios para la evaluación, jerarquización y adjudicación de los proyectos que se presenten al concurso de Proyectos de Carácter General en los temas a) y b), del artículo 27º, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) La calidad y pertinencia del proyecto y la rigurosidad de su fundamentación.
- b) El impacto y beneficios esperados del proyecto en el mejoramiento de la eficiencia y calidad del sistema de educación superior (ejemplo: disminuir las tasas de deserción, aumentar las titulaciones oportunas, etc.).
- c) La optimización de la gestión de la institución.
- d) Su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.
- e) El carácter innovador del proyecto.
- f) La coherencia entre diagnóstico y estrategias, así como entre fines y medios.
- g) El compromiso de la institución con el desarrollo y resultados del proyecto, y su relación con la respectiva política y plan de desarrollo institucional.
- h) La viabilidad del proyecto con relación al cumplimiento de metas y objetivos.
- i) Monto de los recursos solicitados y la equivalencia entre los costos de los ítemes que comprende el proyecto con los costos de mercado de los mismos.
- j) Propiciar actividades que impliquen coordinación o articulación intrainstitucional o interinstitucional, o que puedan ser replicadas en el resto del sistema de educación superior, procurando evitar la superposición de esfuerzos institucionales.

Las bases del concurso respectivo indicarán la jerarquización y ponderación de los criterios antedichos, según la modalidad de proyecto a cuya postulación se convoque conforme al artículo 27º precedente.

Artículo 30º: Selección de los proyectos.-

La Comisión de Preselección, sobre la base de los informes de evaluación, clasificará los proyectos recibidos en elegibles y no elegibles. Un proyecto será catalogado como elegible cuando esté formulado de conformidad con los objetivos y requerimientos formales contenidos en este reglamento y en las respectivas bases.

Artículo 31º: Asignación de recursos.-

Los aportes que deba hacer el Ministerio de Educación a las instituciones adjudicatarias de proyectos de carácter general en los temas a) y b), del artículo 27º, serán puestos a disposición de las instituciones respectivas según se establezca en las bases de concurso pudiendo contemplar las siguientes modalidades:



- Dos cuotas. La primera, podrá variar entre un 60% y un 80% del valor total del monto adjudicado, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio respectivo. La segunda, por el remanente del aporte, que se entregará previa aprobación del Informe de Avance referido en el artículo siguiente.
- Una sola cuota, si la naturaleza y monto del proyecto implica la entrega de la totalidad de los recursos adjudicados, según se establecerá en las bases respectivas.

A su vez, previo a la entrega de cada uno de los aportes, sean realizados en una o dos cuotas, las Instituciones privadas deberán entregar garantías por cada uno de los aportes y por el fiel cumplimiento del Convenio, según condiciones que se indiquen en las bases respectivas. En todo caso, los anticipos deberán ser garantizados en un cien por ciento de su valor. Las Instituciones públicas quedarán eximidas de esta exigencia.

El plazo máximo de ejecución de dichos proyectos será de un año contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente. El Ministerio de Educación, sin embargo, a petición fundada de las instituciones adjudicatarias y según las bases respectivas, podrá prorrogar hasta por un año adicional el plazo de ejecución del proyecto contado desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la institución de educación superior beneficiada.

En las bases del concurso respectivo se indicarán los contenidos mínimos del Convenio.

Artículo 32º: Informes.-

Para todos los temas señalados en el artículo 27º, las instituciones deberán presentar informe (s) de avance (s) y un informe final por cada uno de los proyectos que se ejecuten con cargo a los concursos que se convoquen, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, financieros y operacionales, en plazos que determinen las bases respectivas.

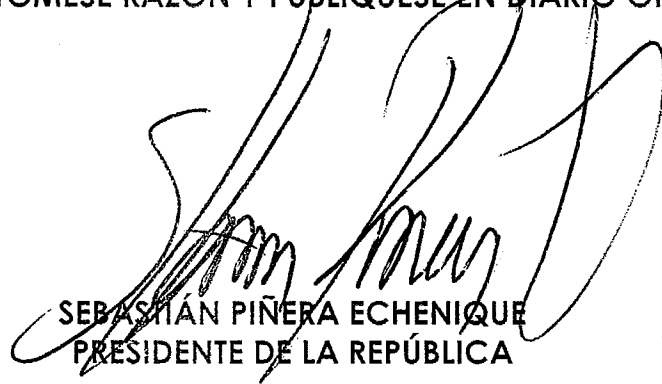
El Ministerio a través de la División de Educación Superior, podrá aprobar u observar los informes, de acuerdo a los procedimientos y plazos que se fijen en las bases que al efecto se dicten.

Para todos los temas del artículo 27º, en caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, o la ejecución del mismo no cumpla los indicadores mínimos comprometidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al respectivo convenio y hacer efectivas las garantías, cuando corresponda, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Artículo 33º: Supervisión.-

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general y su evaluación durante su implementación y posterior a su término".

"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN DIARIO OFICIAL"



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
MINISTRO DE EDUCACIÓN



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| - Oficina de Partes | 1 |
| - Contraloría General de la República | 3 |
| - Dirección de Presupuesto | 1 |
| - División Superior de Educación | 1 |
| - Departamento Jurídico | 1 |
| - Programa MECESUP | <u>1</u> |
| - Total | 8 |